

A large illustration of diverse people of various ages, ethnicities, and abilities, including a person in a wheelchair and an elderly person with a cane, arranged in a pattern that suggests a crowd or a community. The illustration is composed of many small, stylized human figures in various poses and colors, scattered across the upper and right portions of the cover.

Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos

Carlos Ricardo Aguilar Astorga
(Coordinador)



Políticas Públicas
con enfoque de
Derechos
Humanos

Carlos Ricardo Aguilar Astorga
(Coordinador)

Políticas públicas con enfoque de derechos humanos / Carlos Ricardo Aguilar Astorga, coordinador. – México : Universidad Autónoma Metropolitana : Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, 2022.

1.ª edición

242 p. : ilustraciones ; 17 x 23 cm

ISBN:

Primera edición: 2022

POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Carlos Ricardo Aguilar Astorga

(coordinador)

D.R. © 2022, Carlos Ricardo Aguilar Astorga

D.R. © 2022, Universidad Autónoma Metropolitana

Prolongación Canal de Miramontes 3855

Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan

14387, Ciudad de México

Unidad Lerma/ División de Ciencias Sociales y Humanidades

Avenida de las Garzas núm. 10

Col. El Panteón. 52005, Lerma, Estado de México

Consejo Editorial de la División de Ciencias Sociales y Humanidades

<cedcsh@correo.ler.uam.mx>

D.R. © 2022, Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social

Avenida José María Morelos Pte. 1222

Col. San Bernardino, 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México

<intelectuales2019@gmail.com>

ISBN:

Autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal CE: 211/01/01/22

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en partes, ni registrada ni transmitida, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo y por escrito de los editores.

La presente publicación pasó por un proceso de dos dictámenes (doble ciego), de pares académicos avalados por el Consejo Editorial de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-Lerma, que garantiza su calidad y pertinencia académica y científica. Impreso en México/ Printed in Mexico

Índice

- 7** | **Introducción ¿Por qué los derechos humanos reestructuran la hechura de las políticas públicas?**
Carlos Ricardo Aguilar Astorga
- 33** | **Enfoque de derechos humanos en América Latina en tiempos de pandemia. ¿La universalidad en disputa?**
Laura Pautassi
- 57** | **¿Eficiencia o igualdad? Dilema para la gestión de las políticas públicas**
André-Noël Roth Deubel
- 77** | **Planeación, Programación y Presupuestación en México: Reflexiones sobre el Proceso Presupuestal y las Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos**
Gabriela Barajas Martínez y Abigail Rodríguez Nava.
- 113** | **Los mecanismos de participación ciudadana: conceptualización, variables explicativas y su vinculación con los Derechos Humanos**
María Carolina Restrepo Gómez y Carlos Ricardo Aguilar Astorga

- 139** | **En la búsqueda del ADN de las políticas que “deseamos”: aspectos para la operacionalización del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas**
María del Pilar Berrios Navarro y Laura Zapata Carmona
- 165** | **El sistema de cuidados y el enfoque de derechos en la oferta programática en el Gobierno Federal y en la Ciudad de México**
Ángel Mundo López y Carlos Ricardo Aguilar Astorga
- 197** | **Enfoque de derechos humanos aplicado a programa “Jóvenes Universitarios”**
Rodolfo Jacinto Cruz
- 223** | **A manera de conclusiones**
Carlos Ricardo Aguilar Astorga
- 233** | **Sobre las personas autoras**

Enfoque de derechos
humanos en América Latina
en tiempos de pandemia.
¿La universalidad en
disputa?

Laura Pautassi

Enfoque de derechos humanos en América Latina en tiempos de pandemia ¿La universalidad en disputa?

Laura Pautassi¹

La pandemia provocada por el coronavirus, en sus múltiples cepas y variantes, impacta sobre las cuestiones centrales en la agenda de derechos humanos en América Latina y expone las desigualdades preexistentes. En el transcurso de estos dos dramáticos años desde la aparición de la COVID-19, la humanidad experimentó con perplejidad las sucesivas e interconectadas situaciones de riesgo, donde se puso en juego la vida, la salud, la economía, la política y el medio ambiente.² Lejos de ser un fenómeno aislado y de competencia de las autoridades sanitarias, la crisis interpeló al conjunto de la sociedad y con ello, a las garantías de derechos humanos y las políticas públicas

¹ Doctora en Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Investigadora principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales y Profesora regular de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

² Durante el año 2020 la pobreza afectó a 22 millones de personas más en comparación con el 2019, en especial a niños, niñas y adolescentes y mujeres. A su vez, el aumento del desempleo, de la informalidad laboral sumado al cierre de pequeñas y medianas empresas (pymes) junto con bajos niveles de inversión, provocaron el aumento de la brecha de ingresos, con mayor impacto sobre trabajadores informales, mujeres y jóvenes, indígenas, afrodescendientes y migrantes, (CEPAL-OPS, 2021: 3).

de cada uno de los países (Pautassi, 2020a: 385). Con profundo dramatismo, la pandemia expuso la debilidad de los países de América Latina y el Caribe para afrontar la envergadura de la crisis, que se suma a múltiples situaciones preexistentes, como el endeudamiento externo, la pobreza, desempleo e informalidad laboral, la injusta división sexual del trabajo y del cuidado, el deterioro de los sistemas de salud y educación, la falta de institucionalidad y las diversas manifestaciones de violencias, particularmente la violencia de género.³

Al respecto, durante el período 2010-2019, la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en América Latina disminuyó del 6% al 0,2%, y en 2020 la contracción de la actividad económica fue todavía mayor alcanzando un 5,3%, con un incremento de la pobreza en 4,4% y la pobreza extrema 2,6% con respecto a 2019 (CEPAL, 2021: 5) dejando en claro los efectos de la pandemia. Para el año 2022, las proyecciones no son auspiciosas, ya que se espera una desaceleración del crecimiento económico, que en promedio alcanzará el 2,1% en toda la región, dando cuenta a su vez de las heterogeneidades que caracterizan a América Latina.⁴ Las estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas, señalan que América del Sur crecerá un 1,4%; Centroamérica y México, un 3,3%, y el Caribe (sin incluir a Guyana) un 6,1%, ubicando a los países por debajo de los niveles de actividad de 2019, mostrando otra vez, el impacto de largo plazo del coronavirus (CEPAL, 2022: 21).

A la delicada situación macroeconómica deben adicionarse los problemas de legitimidad política e institucional, donde las respuestas de las coaliciones gobernantes también fueron disímiles atravesadas por conflictos y protestas ciudadanas activas que interpelaron a los tres poderes públicos (Pautassi, 2020b: 71). Y allí valga como ejemplo el caso de la(s) vacuna(s) como paradigma de estos tiempos, que evidenció la

³ En Bohoslavsky (2020) se desarrollan cada una de las dimensiones afectadas por la pandemia del coronavirus desde un enfoque de derechos humanos.

⁴ En efecto, los países más afectados por la pobreza serán Argentina, Brasil, Ecuador, México y Perú con un 7% de incremento, mientras que la pobreza extrema aumentará en aproximadamente 4 puntos porcentuales en Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, México y Nicaragua, (CEPAL, 2020: 9-10).

rápida y efectiva capacidad de la ciencia para lograr su desarrollo pero la ineficiencia de las políticas sociales para alcanzar su distribución.

Sin duda que no es lineal este resultado, entre otras razones debido a que el Norte global⁵ lejos de acatar sus compromisos en el campo de derechos humanos acapararon dosis, patentes y plantearon disputas en torno a la aprobación de las vacunas y sus certificaciones como aptas para el ingreso a los países, desatando una nueva geopolítica que instala criterios de exclusión/inclusión en las movilidades humanas. A modo de ejemplo, en julio de 2021, el 46,3% de la población de los Estados Unidos y Canadá había completado su esquema de vacunación, le siguen los países de la Unión Europea con el 34,9% de cobertura, mientras que América Latina y el Caribe sólo había vacunado al 13,6% de su población, y alcanzaba el 11,3% de personas vacunadas en el mundo (CEPAL, 2021: 1). En octubre de 2021, el promedio de América Latina y el Caribe había aumentado a un 30% de la población vacunada con esquema completo. Las dificultades se presentan en tanto la posibilidad de ampliar la cobertura depende de los proveedores internacionales, que en muchos casos discontinuaron la provisión de dosis, sumado al acaparamiento por parte de la gran mayoría de los países de altos ingresos (CEPAL y OPS, 2021:7). A su vez se presentan diferencias inter-regionales y al interior de cada uno de los países, entre otras razones porque es el continente más desigual de la tierra, debido a que el 10% más rico de la población gana 22 veces más que el 10% en condiciones de pobreza (Busso y Messina, 2020: 3) y la división sexual del trabajo y de los cuidados es altamente injusta (Pautassi, 2021: 24).

Contrario al discurso ampliamente difundido, hay suficiente evidencia que muestra que el COVID 19 no es un virus que afecte de igual manera a todas las personas por igual, sino que impacta de manera interseccionada de acuerdo con el sexo y diversidades sexuales, étnicas, nivel educativo, socioeconómico, geográfico.⁶ Es decir, la enfermedad

⁵ Tomando la referencia vinculada a la epistemología del conocimiento en clave poscolonial que ha establecido relaciones desiguales de poder-conocimiento entre los países del hemisferio Norte y los del Sur (Santos, 2009).

⁶ El concepto de interseccionalidad desarrollado por Crenshaw (1989) identifica los efectos que múltiples categorías sociales producen en una persona, generando opresión y discriminación que impacta diferenciadamente al entrecruzarse.

y sus consecuencias impactan con mayor dureza en las personas en condiciones de vulnerabilidad, en especial quienes sufren múltiples discriminaciones (Bohoslavsky, 2020: 18). En suma, la pandemia expuso la agenda de derechos humanos en pleno y dando cuenta, una vez, más de su relevancia ineludible.

Con renovada convicción, en este artículo recupero la importancia del enfoque de derechos humanos y de género como la principal estrategia de intervención para la pandemia y en particular para el escenario postpandemia. En primer lugar, presento el alcance y usos en tanto obligaciones estatales, destacando el aporte del enfoque de género, para luego recuperar el debate en torno al principio de universalidad e igualdad y su impacto en términos del ámbito público y privado. Por último, presento propuestas de reformas institucionales y políticas públicas que verdaderamente protejan y efectivicen el ejercicio interdependiente de derechos humanos.

1. La importancia de “enfocar” en derechos.

¿Por qué el enfoque de derechos humanos tiene relevancia a la hora de pensar transformaciones estructurales durante la pandemia y en un escenario post-pandemia? Precisamente porque se requiere repensar la esfera pública y también el ámbito privado. Estas dos esferas –público y privado– claves en la consolidación de los regímenes de bienestar en los años de posguerra (Draibe y Riesco, 2006; Pautassi, 1995) y de interpelación permanente por parte del feminismo⁷ fueron espacios centrales para el manejo de la crisis socio-sanitaria.

Debido a que el enfoque de derechos humanos es una metodología de corte transversal que establece el puente, los conectores de sentido entre los Tratados Internacionales, las constituciones y las políticas públicas de los Estados, combina necesariamente múltiples instancias

⁷ Desde la célebre frase de Kate Millet (1975) “lo personal es político” que expone el valor del mundo privado y su impacto en lo público, existe un valiosísimo caudal de teoría y estudios empíricos que profundizan en la relevancia respecto al ámbito privado como esfera productora de trabajo, cuidado, bienes y servicios pero que lejos de ser espacios democráticos se encuentran atravesados por asimetrías y violencias de género (Pautassi y Marco Navarro, 2021).

(Abramovich y Pautassi, 2009: 286). Por un lado, abarca la esfera pública de responsabilidad estatal, que ha cobrado una enorme notoriedad en el momento pandémico, ya que resultó necesario delimitar la responsabilidad pública (Estado) de la privada (familias), de los mercados y la responsabilidad de las organizaciones sociales y comunitarias (OSC). Estas cuatro esferas, que conforman el “diamante del bienestar” (Evers et. Al, 1994) o del cuidado (Razavi, 2007: 20).

Entre tantos otros efectos, en estas dos décadas de aplicación del enfoque de derechos humanos⁸ a nivel regional, se produjo un importante proceso de difusión respecto a las obligaciones –de hacer y no hacer- que contienen los derechos, que en caso de incumplimiento, pueden derivar en mecanismos de responsabilización, tanto a nivel local como internacional (Rossi y Moro, 2014). En concordancia, en materia de derechos humanos se produjo un avance considerable a la hora de definir el campo de lo público (Cunill Grau, 2010), donde existe un alto grado de responsabilidad estatal, que puede incluir deberes de prestación, otras veces de organización de servicios e institucionalidad, o funciones de regulación de los actores no estatales, como las empresas y las relaciones de mercado (Abramovich, 2006).

Este proceso, junto con los principios y estándares de derechos humanos delimitados por el *corpus* de derechos humanos, reforzaron el hecho que cada Estado se encuentra obligado a la realización de derechos civiles, políticos (DCyP) y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). A ello se agrega que cada país asume además deberes diferenciados respecto de aquellas personas que se encuentran en situación de mayor desventaja para el ejercicio de la ciudadanía (Abramovich, 2021: 376). Pero no solo se trata de las evidentes condiciones de vulnerabilidad en que viven millones de personas en América Latina y El Caribe, sino respecto a situaciones de desigualdad estructural. Al respecto, la división sexual del trabajo es la expresión de las relaciones de género en el mundo del trabajo, que ha estructurado

⁸ La declaración del Milenio de Naciones Unidas del año 2000 impulsa como propuesta central en el campo del desarrollo la aplicación del enfoque de derechos humanos (OACNUDH, 2006), que es incluida como parte central de la Agenda 2015 con los 8 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Posteriormente, en 2015 se aprueba la Agenda 2030 con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) vigentes a la fecha (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>)

y consolidado las relaciones de subordinación de las mujeres, cuya manifestación es su concentración en las responsabilidades de cuidado, y su menor y desigual participación en el mercado laboral (Pautassi, 2007). En consecuencia, América Latina no dejará de ser el continente más desigual de la tierra hasta tanto no se cuestionen los factores que la producen y no se incorpore a la injusta división sexual del trabajo, del cuidado y del tiempo como central en su reproducción (Pautassi, 2021: 36). Se trata centralmente de una obligación estatal de cumplimiento, que a la fecha poco se ha avanzado en su resolución y que debe incorporarse en los planes o agendas de desarrollo sostenible, como también en la sanción de leyes o en sentencias judiciales.

Considerando las evaluaciones realizadas (Cecchini y Rico, 2015), se destacan avances importantes en torno a la incorporación del enfoque de derechos en los mecanismos de protección social en países de América Latina. Sin embargo, la mayor cantidad de desafíos se concentra precisamente en términos de universalidad e igualdad, ya que a la fecha no se ha superado la tensión entre universalismo y focalización en desmedro de la promoción de sistemas de seguridad social inclusivos (Cecchini y Rico, 2015: 356). En el caso de las garantías en torno al ejercicio de la alimentación adecuada, en varios países de la región se constata la prevalencia de programas alimentarios focalizados sin incorporar un abordaje integral de la alimentación adecuada como variable central en la situación de pobreza, sobre todo en el caso de NNA y de las mujeres (Pérez Gomez et. al, 2019).

En definitiva, dos décadas antes de la pandemia, los Estados, las OSC y los ciudadanos disponían de la metodología del enfoque de derechos, la que a su vez toma como base el concepto de enfoque del feminismo contemporáneo. Se trata de una herramienta conceptual y política potente que marca un cambio de paradigma y obliga a repensar diversas categorías, entre otras razones porque el concepto de género refiere a la asimetría de poder que estructura nuestras sociedades, la economía, la política y el derecho, asignando a cada sexo o identidades sexuales, distintos significantes, valores y posiciones (Pautassi, 2021: 23).

A partir de la identificación de una estructura de poder asimétrica, el concepto de enfoque opera promoviendo la necesaria transformación

de las múltiples asimetrías como paso previo a cualquier acción, la que de manera transversal sitúa a la desigualdad, la discriminación y el poder en el centro de todo accionar estatal (Pautassi, 2021: 24). Utilizar el enfoque en el campo de lo público, en primer lugar, aporta elementos de transformación respecto a las clásicas teorías sobre el Estado, la economía, la política, la administración pública, la justicia y consecuentemente, a las formas de intervención estatal en los tres poderes públicos (Abramovich y Pautassi, 2009: 289).

Es decir, tanto respecto a la asimetría de poder sobre la que se estructuran las relaciones personales y por consiguiente las sociedades, como respecto a los procesos de desarrollo, ambos demandan que el foco sea puesto a partir del reconocimiento, garantía y protección de derechos humanos. Precisamente ese es el efecto transformador que se produce en el siglo XXI, ya que se alcanzaron consensos globales plasmados en la Declaración del Milenio⁹ con sus agendas de desarrollo sostenible y 17 objetivos (ODS) que abarcan a todo el sistema de promoción y protección de derechos humanos.

Sin embargo, aún no se ha reconocido en plenitud el extraordinario aporte al conocimiento y a la práctica política y social de la teoría feminista y su efecto en las políticas públicas, y aún mayor a las transformaciones culturales y relaciones sociales. Y en el caso de América Latina, a pesar de la frecuente alusión a la desigualdad como característica distintiva (Amarante et. al., 2016), la consideración de las desigualdades se miden a partir de los ingresos –casi exclusivamente monetarios– y salvo excepciones, no complejizan el origen o los componentes de dicho ingreso, avanzando en fórmulas de cálculo “ciegas al género”¹⁰ y con impacto directo en las vías para su superación (Pautassi, 2021: 31). Es decir, hasta que no se mencione e incorpore la división sexual del trabajo y de los cuidados como factor central productor de desigualdad, no será posible avanzar en sociedades más incluyentes e igualitarias. Mucho menos para resolver una crisis de tamaño dimensión como la desencadenada por el coronavirus.

⁹ Fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en septiembre de 2000 y fue firmada por 193 países del mundo, <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

¹⁰ Este concepto de ceguera avanza aún más a la clásica denuncia de que no existe neutralidad, para señalar que precisamente hay una voluntad manifiesta por invisibilizar los contextos estructurales en las vidas de las mujeres, (Kabeer, 1998: 273-311)

Precisamente, el marco teórico inédito elaborado por el feminismo, incluye un conjunto de ideas, metodologías y técnicas que permitieron cuestionar y analizar las formas en que los grupos sociales han construido y asignado responsabilidades, actividades, comportamientos para mujeres y varones, los espacios que habitan (Rico y Segovia, 2017), los rasgos que los definen, el poder que detentan y las formas en que culturalmente se legitima, las vivencias que produce y las identidades que construye (Lamas, 2002) a partir de lo cual se establecen numerosas y complejas interrelaciones e interacciones humanas donde lo biológico, lo psíquico y lo social se entrelazan (Lamas, 2009).

Por ello el análisis comprende dimensiones que aluden tanto al trasfondo cultural de las relaciones de género como a su carácter político. En conjunto, estos conceptos y técnicas proponen una nueva mirada a la realidad, definida como “enfoque de género”, que se instituye como un prisma que permite desentrañar aquellos aspectos que de otra manera permanecerían invisibles.¹¹

Transformar dichas relaciones significa cuestionar y replantear poderes, tanto en la vida cotidiana como en las esferas más amplias de la sociedad, incluyendo especialmente la política y la economía. En rigor, el enfoque de género da cuenta de la presencia de una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones, hábitos, diferenciales a cada uno de los sexos y las identidades diversas, y por ende, estructura un sistema de relaciones de poder conforme a ello, el cual se ha articulado como una lógica cultural, social, económica y política omnipresente en todas las esferas de las relaciones sociales (Pautassi, 2009). Y claramente las políticas públicas no son la excepción, y en momentos como una crisis como la provocada por la pandemia los principios de derechos humanos (Bohoslavsky, 2020: 20) como la igualdad de género deben guiar toda respuesta a la crisis.

¹¹ El concepto de género inicialmente se utilizó para enfrentar el denominado determinismo biológico y la construcción binaria, ya se ha consolidado como un concepto central que ocupa los debates en torno al lenguaje, literatura, historia, arte, educación, política, sociología, psicología, ciencia, medicina, geografía, hábitat, derecho, trabajo y economía. En las ciencias sociales el enfoque de género ha sido convalidado como conocimiento válido, y con entidad propia, del mismo modo en la economía, de hecho conformando una rama específica –la economía feminista– y es aún más reciente en las denominadas ciencias duras, Benería (1994).

La abundancia de situaciones que pueden ser discriminatorias, por acción u omisión del Estado, es prácticamente infinita, en tanto comprende desde situaciones de discriminación por raza hasta los criterios de asignación del gasto público social al interior de un Estado o la falta de enfoque de género en los presupuestos estatales (Abramovich y Pautassi, 2009: 285). De allí su necesario tratamiento como eje transversal a toda acción de monitoreo y cumplimiento de los derechos sociales y los límites que pueden presentarse en el proceso de verificación de cumplimiento (CIDH, 2018). Inclusive se han desarrollado metodologías basadas en el enfoque de derechos humanos para políticas interculturales que incorporan indicadores de progreso (PUDH-UNAM, 2021).

El concepto de enfoque de derechos humanos, en tanto metodología de intervención en el campo público como de las relaciones privadas, implicó un cambio de escenario relevante, especialmente para las políticas sociales a nivel regional, pero también un importante marco de acción política para muchas de las dirigencias políticas de inicio del siglo en América Latina. Se produjo una suerte de “boom de derechos” (Pautassi, 2016) donde, al menos a nivel retórico, los derechos integraron muchas de las plataformas de políticas a nivel regional. En contrapartida, los logros alcanzados, tanto a nivel de Pactos y Tratados internacionales como los avances en los países han sido promovidos fuertemente por el accionar de los movimientos de mujeres como también por todo el activismo en derechos humanos y la diversidad de organizaciones sociales de esta región, constituyendo actores fundamentales en muchas de las reformas alcanzadas, ya se trate de reclamos por violación de derechos humanos como en términos de salud sexual y reproductiva (SSR), violencia doméstica, trata, pueblos ancestrales, cambio climático o derechos de las personas LGTBI.

Es decir, el reclamo por los derechos no solo refiere a identificar las obligaciones y responsabilidades de los Estados, sino se trata de considerar a los derechos como “reglas de organización” (Abramovich, 2021: 380) que tienen un impacto directo en el diseño e implementación de las políticas públicas, del accionar de los poderes ejecutivos en todas sus jurisdicciones (ámbito nacional, provincial o local) y particularmente a través de las políticas sociales, pero también para la labor de los poderes legislativos y la de los y las operadores judiciales. Es decir, operan sobre la

institucionalidad, que conforma además un objetivo explícito del enfoque de derechos.

Nuevamente estas situaciones se pusieron en evidencia al inicio de la pandemia, que en el caso del trabajo remunerado y de cuidados fueron los más afectados en la crisis. Al no haberse instalado como práctica el diseño de políticas fundadas en derechos humanos, explica una rápida reacción de los organismos de protección internacional y regional, que incluyeron numerosas declaraciones, estándares y recomendaciones por parte de los comités de los Pactos y Tratados Internacionales, de los expertos independientes y de órganos jurisdiccionales. Entre otras situaciones, los organismos protectores alertaron y enfatizaron la necesidad de resolver la crisis con base a principios y obligaciones de derechos humanos. En palabras de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos, Michelle Bachelet: *“...nuestros esfuerzos para combatir el virus no darán resultados a menos que apliquemos un enfoque holístico, lo que significa que debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos médicos como económicos”*¹²

Tal como desarrollo en el próximo apartado, los estándares definidos para cada derecho adquieren una singularidad, tanto en términos del alcance de la obligación como en relación con su operacionalización o procedimientos. Sirva como ejemplo, los esfuerzos que se realizan por eliminar el uso en el campo de la política social del concepto de “beneficiario o beneficiaria” que lejos de identificar a una persona como titular de un derecho, lo sitúa como persona sujeta a la discrecionalidad de las burocracias asistenciales. No se trata de otorgar beneficios sino de

¹² <https://www.ohchr.org/es/2020/03/coronavirus-human-rights-need-be-front-and-centre-response-says-bachelet?LangID=S&NewsID=25668>. Se destaca además el dictado de las Directrices para el abordaje de la pandemia por parte de la ACNUDH (2020) y las numerosas declaraciones y acciones de los comités de los Pactos y Tratados Internacionales, que advirtieron sobre la indispensable resolución de la crisis a partir de un enfoque de derechos humanos, como el Comité CEDAW (https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/HRBodies/CEDAW/Statements/CEDAW_statement_COVID-19_final.doc&action=default&DefaultItemOpen=1 de Naciones Unidas, y en el caso del Sistema interamericano de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Sala de coordinación y respuesta oportuna e integrada ante la crisis del COVID 19(SACROI-COVID 19) con el objetivo de agilizar las respuestas y monitoreo de acciones de protección de derechos humanos, identificar situaciones de emergencia y promover medidas cautelares y soluciones urgentes, http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/.

reconocer a una persona que es titular de derechos y que el Estado debe cumplir con sus obligaciones.

Nuevamente en términos de las situaciones ocurridas durante la pandemia, la universalidad y la igualdad son la regla de tratamiento de cada una de las personas y de las políticas a aplicar y no la disputa. De esta manera, a los efectos diferenciales que produce el coronavirus, en función del nivel educativo, socioeconómico, etnia, género y condición de migrante o ciudadano o ciudadana, las respuestas estatales necesaria e ineludiblemente deben ser universales.

2. La importancia de enfocar pero con base en principios y estándares

El principio de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, que la Conferencia de Viena de Derechos Humanos de 1993 consagra en su plataforma de acción¹³, opera como estándar de acción ineludible para los Estados y tracciona para la promoción de políticas integrales y con respuestas de tipo sistémicas, al tiempo que se avanza en el desarrollo de indicadores de progreso para medir el cumplimiento de derechos (Pautassi, 2018).

A su vez, uno de los elementos centrales de los Pactos y Tratados Internacionales es precisamente que establecen un piso mínimo e irrenunciable de igualdad, a la vez que imponen un campo de responsabilidad al Estado, con lo cual presuponen un modelo de Estado (Abramovich, 202: 377). A su vez, el enfoque de derechos promueve el empoderamiento de cada persona en tanto titular de derechos humanos, como también como ciudadana.

Y este es un aspecto central porque no solo se trata de cumplir con la obligación tal como se encuentra en el Tratado internacional, sino avanzar en incluir el *corpus* de derechos humanos, que tal como fue señalado, suma pautas, estándares y también indicadores que permiten

¹³ https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

interpretar y fortalecer la base de las respuestas estatales, traducidas en las políticas públicas (Abramovich y Pautassi, 2010).

Estas cuestiones nuevamente se pusieron en evidencia en pandemia. En primer lugar por la dimensión de la crisis y la necesidad de dar respuestas ágiles y, de acuerdo con los compromisos y obligaciones, debían estar basadas en derechos humanos. A diferencia de lo que habitualmente es el marco de definición de las políticas públicas, donde en esa “arena” de toma de decisiones se plantean diversos conflictos, intereses y negociaciones, donde ingresan cuestiones socialmente problematizadas (Osztak y O’Donnell, 1981) y no siempre concluyen en la aprobación de políticas públicas, en la pandemia la urgencia dominaba la escena.

Paralelamente, la organización y sistematización de los estándares de interpretación de las obligaciones contenidas en los DESCAs, identificando como tales, a aquellos parámetros establecidos en el *corpus* de derechos humanos, que fijan el contenido y alcance de cada derecho y permiten medir, dimensionar, delimitar el alcance de las obligaciones – positivas y negativas- lo cual permite consolidar aún más la necesidad de precisar los indicadores que den cuenta de dichos estándares.

Como ya señalé, por parte de los órganos de protección internacional se buscó comunicar la relevancia de haber definido los siguientes estándares: i) universalidad, ii) contenido mínimo de los derechos, iii) la obligatoriedad de progresividad y la consiguiente prohibición de no regresividad, iv) los compromisos financieros y presupuestarios, v) el principio de igualdad y no discriminación, vi) producción y acceso a la información, vii) acceso a la justicia en sentido amplio y viii) participación social y empoderamiento ciudadano.

En forma esquemática, a continuación se presentan los estándares sistematizados a la fecha, que lejos de ser una enumeración exhaustiva, permiten identificar su vínculo con las Directrices de la OACNUDH (2020) para el tratamiento de la pandemia del COVID-19.

Cuadro 1. Estándares de los DDHH y su vínculo con las directrices de la ACNUDH (2020) para el tratamiento COVID-19

| ESTÁNDAR | DESCRIPCIÓN | CORPUS DDHH | DIRECTRICES RELATIVAS A LA COVID 19 |
|------------------|--|---|---|
| Universalidad | Principio básico de DDHH: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. | Art. 5. Plataforma de Acción Convención de Viena (1993). Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, relativos a DCyP y a DESCA. Fallos Comité Cedaw Comité de Expertas Violencia (CEVI-Convencción de Belem do Pará). Corte Interamericana de DDHH. | El principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia atraviesa todas las directrices. “El derecho internacional permite la adopción de medidas de urgencia en respuesta a amenazas de gran entidad, pero las medidas que limiten los derechos humanos han de ser necesarias y proporcionales al riesgo estimado, y deben aplicarse de manera no discriminatoria. Esto quiere decir que esas medidas han de tener un objetivo y una duración específicas, y que deben aplicarse con el menor grado de injerencia posible, a fin de proteger la salud pública” (OACNUDH, 2020). |
| Contenido mínimo | Obligación mínima pero ineludible, de contenido universal, que apunta a asegurar la satisfacción de por lo menos niveles básicos de cada uno de los derechos e incluye obligaciones de comportamiento y obligaciones de resultado y no es posible de excepciones, ni aún en situaciones de emergencia. | Comité PIDESC, Observación General N 3 Comité PIDESC, Observación General N 12 y 14 entre otras GTPSS (2016-21) | “Los tratamientos deben ser accesibles a todos, sin discriminación, incluso a los más vulnerables y marginados. Esto quiere decir que es preciso abordar las barreras preexistentes que estorban dicho acceso y velar por que a nadie se le nieguen los cuidados oportunos y adecuados porque carece de recursos económicos o por motivos de discriminación, entre otros la edad, la discapacidad, el género o la orientación sexual, o porque la estigmatización le impide recibir tratamiento”. |

Continúa...

| ESTÁNDAR | DESCRIPCIÓN | CORPUS DDHH | DIRECTRICES RELATIVAS A LA COVID 19 |
|---|---|---|--|
| <p>Recursos financieros y compromisos presupuestarios</p> | <p>Cada Estado debe destinar “el máximo de recursos disponibles” que implica dos acciones: i) la obligación de adoptar medidas concretas, y ii) deben utilizarse el máximo de los recursos disponibles.</p> | <p>Artículo 2.1, PIDESC</p> <p>Observación General N 3, Comité PIDESC</p> <p>Comité CEDAW</p> <p>Comité de Expertas Violencia (CEVI-Convencción de Belem do Pará).</p> <p>GTPSS (2016-21)</p> | <p>“A corto y largo plazo, las respuestas de la comunidad internacional deben orientarse por todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Mediante la cooperación y la solidaridad internacionales, el derecho al desarrollo contribuirá a una mejor reconstrucción, a través de políticas nacionales y mundiales de comercio, inversión y finanzas, y también mediante un contexto que fomente el desarrollo sostenible”.</p> <p>“Las medidas de estímulo fiscal y protección social orientadas directamente a las personas menos dotadas para hacer frente a la crisis, son esenciales para aliviar los devastadores de la pandemia. Las medidas inmediatas de alivio económico, tales como las bajas médicas con sueldo garantizado, las prestaciones ampliadas por desempleo, la distribución de alimento y la renta básica universal pueden atenuar los efectos más agudos de la crisis”.</p> |
| <p>Progresividad y no regresividad</p> | <p>Se encuentra vedado al Estado sancionar normas jurídicas o adoptar políticas, programas y acciones de gobierno que empeoren la situación de los DESCA de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional, o comprobar si la nueva norma suprime o restringe derechos o beneficios acordados por la anterior. La progresividad implica avanzar sostenidamente, en vinculación con los otros estándares hacia la satisfacción plena de cada derecho.</p> | <p>Corte DDHH, OC-5/85, cit., párr. 5., 27/20, entre otras más jurisprudencia</p> <p>Comité PIDESC, OG N° 3</p> <p>CDN, OG N° 5,</p> <p>GTPSS (2016-2021)</p> | <p>Rendición de cuentas</p> <p>“El derecho internacional permite la adopción de medidas de urgencia en respuesta a amenazas de gran entidad, pero las medidas que limiten los derechos humanos han de ser necesarias y proporcionales al riesgo estimado, y deben aplicarse de manera no discriminatoria. Esto quiere decir que esas medidas han de tener un objetivo y una duración específicas, y que deben aplicarse con el menor grado de injerencia posible, a fin de proteger la salud pública”.</p> <p>“Algunos derechos no pueden limitarse, ni siquiera durante un estado de emergencia (derechos no derogables), entre otros el principio de no devolución, la prohibición de expulsión colectiva, la prohibición de la tortura y los malos tratos, y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.</p> |

Continúa...

| ESTÁNDAR | DESCRIPCIÓN | CORPUS DDHH | DIRECTRICES RELATIVAS A LA COVID 19 |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Igualdad y No discriminación | Los DESCAs deben garantizarse en igualdad de condiciones y sin discriminación, constituyendo una obligación con efecto inmediato. | <p>Comité PIDESC, OG 5 y 16</p> <p>Art 1 de CEDAW y Comité CE-DAW</p> <p>GTPSS (2016-18)</p> | <p>“Las estrategias de salud pública deben abordar no solo las dimensiones médicas de la pandemia, sino también las consecuencias inmediatas, a medio y a largo plazo, sobre los derechos humanos y las cuestiones de género que pueden tener las medidas adoptadas en el marco de la respuesta sanitaria”.</p> <p>”Los tratamientos deben ser accesibles a todos, sin discriminación, incluso a los más vulnerables y marginados. Esto quiere decir que es preciso abordar las barreras preexistentes que estorban dicho acceso y velar por que a nadie se le nieguen los cuidados oportunos y adecuados porque carece de recursos económicos o por motivos de discriminación, entre otros la edad, la discapacidad, el género o la orientación sexual, o porque la estigmatización le impide recibir tratamiento”.</p> <p>“La pandemia del COVID 19 está generando una ola de estigmatización, discriminación, racismo y xenofobia. Es preciso que aunemos esfuerzos para hacer retroceder esta tendencia, lo que incluye el uso del término COVID-19 para nombrar la enfermedad, en vez de usar una referencia geográfica”.</p> |
| Producción y Acceso a la Información | Implica la obligación estatal de producir como de difundir información. | <p>Comité PIDESC; O.G. N° 1, puntos 3 y 4. Corte IDH, OC-5/85, del 13/11/1985,</p> <p>CDN N° 11</p> <p>GTPSS (2016-21)</p> | <p>“En lo tocante al COVID-19, las facultades de emergencia solo deben usarse en aras de objetivos legítimos de salud pública y no como base para aplastar a la disidencia, silenciar la labor de periodistas y defensores de derechos humanos o adoptar cualquier otra medida que no sea estrictamente necesaria para abordar la situación sanitaria”.</p> <p>“La difusión de información exacta, clara y de base empírica y las campañas de sensibilización son los instrumentos más eficaces contra la discriminación y la xenofobia, que se alimentan de la desinformación y el miedo. Es preciso realizar esfuerzos adicionales para vigilar los incidentes de discriminación y xenofobia, y las respuestas a dichos incidentes deberían ser rápidas y recibir amplia publicidad”.</p> |

Continúa...

| ESTÁNDAR | DESCRIPCIÓN | CORPUS DDHH | DIRECTRICES RELATIVAS A LA COVID 19 |
|---|--|---|---|
| Acceso a la Justicia | La existencia de un derecho impone la creación de acciones judiciales o de otro tipo, que permitan al titular de este derecho reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, ante la falta de cumplimiento de su obligación por parte del sujeto obligado. Es un estándar intrínseco a cada derecho. | Comité PIDESC, OG N° 3, párrafo 5. CIDH, 2008. GTPSS (2016-21) | Rendición de cuentas Los Estados deben examinar urgentemente las soluciones alternativas al encarcelamiento, con miras a atenuar el peligro que pesa sobre los centros de detención; esas alternativas deben tener en cuenta a los reclusos que hayan cometido delitos de menor cuantía y de índole no violenta, los detenidos por inmigración y los detenidos por su estatus migratorio, a los que estén cerca de cumplir sus condenas, a las personas que padecen patologías previas y a las que cumplen prisión preventiva o administrativa. Las personas que estén detenidas sin base legal deben ser puestas en libertad, así como las que se encuentren recluidas en centros de tratamiento forzoso o en programas de rehabilitación por adicción a las drogas. Las restricciones adoptadas en aras de la salud pública, entre otras las órdenes de confinamiento o cuarentena, aumentan la posibilidad de que ocurran incidentes de violencia de género, en particular los que involucran violencia en la pareja o en el hogar. Debe darse prioridad al mantenimiento de servicios de apoyo y acogida a las víctimas de violencia de género, lo que comprende las tareas de remitir a las víctimas y garantizarles la disponibilidad y accesibilidad de vías de salida hacia lugares seguros. La información relativa a los teléfonos de urgencia y los servicios de Internet deberá incorporarse a los mensajes relativos al COVID-19. |
| Participación social y empoderamiento ciudadano | Es la responsabilidad que le compete al Estado en la promoción de la igualdad material, tanto a nivel del diseño de políticas públicas, como también en la promoción de instancias de cambio cultural y político para consolidar la igualdad material. | Comité DESC, OG N° 16, párr. 10. Comité CEDAW CEVI- MESECVI CDN GTPSS (2016-21) | Las instituciones nacionales de derechos humanos y las entidades de la sociedad civil y las comunidades locales pueden ayudar a identificar a las personas que, de otra manera, se verían omitidas o marginadas, mediante el apoyo de la circulación de información accesible entre esos grupos y comunicando a las autoridades los datos relativos a la repercusión de las medidas aplicadas sobre dichas comunidades. |

Fuente: elaboración pro pia en base a Pactos y Tratados Internacionales, GTPSS, Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador, (2016-21) y OACNUDH (2020.).

Estos estándares a su vez, pueden ser operacionalizados de modo de verificar y evaluar si efectivamente un programa, una política pública o una sentencia judicial efectivamente adopta el *corpus* de derechos humanos. Es decir, en la medida que la política pública responda a estos estándares se puede verificar la incorporación del enfoque de derechos. Y en el caso de la pandemia del COVID-19 se ha constado que las medidas adoptadas por los países, en especial durante el primer año desde su aparición, no necesariamente se han basado en estos estándares.¹⁴

En otros términos, una obligación no necesariamente implica su realización, por lo que los estándares han sido traducidos en indicadores, que van a permitir incorporar el elemento empírico necesario para la verificación de su cumplimiento. De este modo, los indicadores no solo cuantifican logros o cumplimiento de metas, sino que califican la conducta de los Estados para cumplir con sus obligaciones. A diferencia de otros compromisos, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con sus metas específicas, los indicadores toman como unidad de medida la definición de cada DESCAs contenido en cada Pacto y Tratado, y a partir de ello definen las unidades de medida más aptas para su verificación. En consecuencia, se requiere un número importante de indicadores de progreso que permitan evaluar la conducta estatal bajo la impronta de la satisfacción plena e interdependiente de derechos (Abramovich y Pautassi, 2010, Pautassi, 2018).

En síntesis, a la fecha a nivel del sistema de protección internacional, pero también en el sistema interamericano de derechos humanos disponemos de suficientes herramientas que permiten el ejercicio de derechos, y en caso de que este no se logre, se dispone de herramientas para lograr su implementación. Retomando la figura respecto a los bienes en disputa que se activaron durante la pandemia, lejos de tener un fundamento empírico, no se debería haber puesto en tensión estos valores. De igual manera, se instaló un falso dilema de señalar que se debía

¹⁴ De acuerdo con el Observatorio COVID-19 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) son 490 las acciones y medidas implementadas por los países de la región, <https://www.cepal.org/es/temas/covid-19>, fecha de visita 29.12.2021.

priorizar si la economía o la salud¹⁵. Estos dilemas y pujas distributivas no tienen fundamento alguno, por el contrario, se establecen a contramarcha del sistema de protección de derechos humanos y obturan la posibilidad de una agenda transformadora de cara al escenario postpandemia.

3. No más disputas: universalidad e igualdad

La pandemia nos ha agotado tanto personal como socialmente, sumado a la cantidad de vidas que ha costado y las distintas consecuencias que acarrea, como la recesión económica, el riesgo medioambiental, las afectaciones a la salud mental, la pobreza y las violencias. Es por ello que la consideramos como una *sindemia* (Rico y Pautassi, e/p). El neologismo de *sindemia*, fusiona los conceptos de *sinergia* y *pandemia*, cristalizando una crisis de carácter multidimensional donde confluyen la crisis ecológica global, la crisis de reproducción social (material y simbólica) y de los cuidados, con la crisis sanitaria del COVID-19. Estas sucesivas y sinérgicas crisis se asientan sobre un entramado de desigualdades estructurales (Rico y Pautassi, e/p). En consecuencia, las medidas adoptar -durante y con posterioridad a la pandemia- deben dirigirse a la interacción entre factores sociales y biomédicos, así como a equilibrar las condiciones de desigualdad preexistentes. A su vez, los desaciertos políticos y las medidas regresivas y violatorias de derechos humanos que se han adoptado en diversos países de América Latina, activan alertas, ya no solo epidemiológicas, sino con respecto a la urgencia de reforzar el accionar público con base en los principios de derechos humanos. Y no solo el accionar del Estado sino de toda la humanidad. El diamante del cuidado o del bienestar que la literatura reconoce se ha comportado de manera diferencial durante la pandemia.

Con desolación, comprobamos lo poco que hemos aprendido de este tiempo complejo y todavía con mayor gravedad, verificamos que poco

¹⁵ Bohoslavsky y Yamin (2020: 594) cuestionan a los promotores de la “economía primero” sin analizar que sin salud no hay economía posible pero además sin plantearse qué y para quién debe estar esa economía y que solo promueven el fatalismo y la desesperación contraria al enfoque de derechos humanos.

se ha hecho como humanidad para transformarlo. Como he argumentado, la igualdad y universalidad no son terrenos de disputa social y política, sino deben ser la guía de actuación de los Estados, pero también de la sociedad. La disputa por las vacunas nuevamente es un ejemplo aterrador de la baja capacidad distributiva y solidaria, como lo es también respecto a las responsabilidades de cuidado y respecto al cambio climático.

Sin embargo, recuperar el potencial del enfoque de derechos, en particular en el campo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales implica un mandato clave respecto a la universalidad e igualdad, la que no debe ser retórica sino claramente sitúe a todas las personas en un mismo punto de partida. Y ese enfoque necesariamente va unido al enfoque de género.

En consecuencia y para proponer un escenario de políticas post-pandemia, se requiere desmontar la ficción instalada respecto a la categoría de normalidad, considerada como aquel difuso estado de situación que la pandemia transformó y que rápidamente hay que traspasar para llegar a su superación a través de una “nueva normalidad”, la cual impone prácticas de distanciamiento, prevención y vinculación como patrones superadores de la crisis y una conformación del cuerpo social diferente. Lejos de considerar que es posible conformar esta ficción de la “nueva normalidad” precisamente porque se asienta sobre una situación de desigualdad estructural como la señalada.

Desterrar la idea de “nueva” normalidad no es un problema, sino por el contrario, se constituye como el primer paso que permite avanzar en una revisión de la organización política, social, jurídica y de género que estructura las asimetrías y reproduce inequidades y discriminaciones. En otras palabras, no podemos asentar un ineludible cambio estructural si presuponemos que para ello hay que “volver” a la normalidad. La agenda transformadora debe articular una agenda de emergencia de corto plazo para resolver las situaciones más apremiantes que el COVID-19 activó, en especial de las personas en condiciones de vulnerabilidad, con políticas de mediano plazo tendientes a reducir y eliminar las desigualdades y promover un crecimiento sostenible, inclusivo, con enfoque de género y derechos.

Dejar atrás la pandemia implica la adopción de nuevos acuerdos sociales, económicos, ecológicos y políticos, que consideren también diversas transformaciones que tengan como eje la equidad y justicia intergeneracional, intercultural y de género y diversidades, sumado a una fuerte interpelación a los sistemas capitalistas y extractivistas, en el marco de esfuerzos por transformar las instituciones, la justicia, la política y sin duda el orden patriarcal.

El enfoque de derechos y de género nos ofrece las claves analíticas y de obligaciones para iniciarlo. No se trata de un reto futuro sino del cumplimiento de obligaciones que el Estado, el sector privado, las familias y las organizaciones sociales y comunitarias deben hacer y de lo que tienen prohibido hacer. Nada nuevo se construye sobre la desigualdad estructural que atraviesa América Latina, en consecuencia, no busquemos una nueva normalidad, sino precisamente un cambio estructural. No solo es posible lograrlo sino que además resulta urgente.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, Víctor (2006) Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo, Revista CEPAL, Nro. 88, abril de 2006.
- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (2009) "El enfoque de derechos en la institucionalidad de las políticas públicas", en Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (compiladores) *La Revisión Judicial de las Políticas Sociales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009, pag. 279-340.
- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (2010) La medición de derechos en las políticas sociales. Buenos Aires, Del Puerto Editores.
- Abramovich, Víctor (2021). Los derechos humanos en las políticas públicas. En Pautassi, L. y Marco Navarro, F. (Coords.) *Feminismos, cuidados e institucionalidad. Homenaje a Nieves Rico* (pp.375-392). Buenos Aires: Fundación Medifé Edita.
- Amarante, Verónica; Galván Marco y Mancero, Xavier (2016). Desigualdad en América Latina: una medición global. Revista de la CEPAL N 118, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, Abril 2016, pág. 26-47
- Benería, Lourdes (1994), "Towards a Greater integration of Gender in Economics", Salt Lake, Ponencia presentada en *Second Meeting on Gender, Adjustment and Macroeconomic Models*, junio 25-26, 1994 (mimeo).
- Busso, Matias y Messina Julián (2020) (eds.), *La crisis de la desigualdad: América Latina y el Caribe en la encrucijada*. Washington, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Bohoslavsky, Juan Pablo (2020) COVID-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad. Buenos Aires, Editorial Biblos.

- Bohoslavsky, Juan Pablo y Yamin, Alicia (2020) Hay alternativa: agenda transformadora. En: Bohoslavsky, Juan Pablo (2020) COVID-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad. Buenos Aires, Editorial Biblos, págs. 593-610.
- Cecchini, Simone y Rico, María Nieves (2015) El enfoque de derechos en la protección social. En: Cecchini, Simone; Filgueira, Fernando; Martínez, Rodrigo y Rossel, Cecilia (Ed.) Instrumentos de Protección Social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, Santiago de Chile, 331-362
- CEPAL (2022) Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, 2021 (LC/PUB.2022/1-P), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago, 2022.
- CEPAL (2021). *La paradoja de la recuperación en América Latina. Crecimiento con persistentes problemas estructurales*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- CEPAL-OPS (2021) La prolongación de la crisis sanitaria y su impacto en la salud, la economía y el desarrollo social. Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Panamericana de la Salud, Informe COVID 19, Santiago de Chile, octubre.
- CEPAL (2020). “El desafío social en tiempos del COVID-19”, Informe Especial COVID-19, No 3, 12 de mayo [en línea] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf
- Crenshaw, Kimberlé (1989) “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine”, *Legal Forum*, University of Chicago, N°139, 1989, pp. 138-167.
- Cunill Grau, N. (2010). Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (46). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533678002>
- Draibe, Sonia y Riesco, Manuel (2006) “Estado de Bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: algunas lecciones de la literatura contemporánea” México: CEPAL. *Serie Estudios y Perspectivas* 55.
- Evers, Adalbert; Maarja Pilj y Clares Ungerson (1994) **Payments for care: a comparative overview**. Adershot, Avebury Ed.
- GTPSS (2021) Observaciones Finales a los informes de países del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador. Organización de Estados Americanos, periodo 2016-2021, disponibles en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>
- Kabeer, Naila (1998) *Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento sobre el desarrollo*. Paidós Ibérica, México, Pág, 273-311
- Lamas, Marta (2002) *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Taurus. 2002.
- Lamas, Marta (2009) “El enfoque de género en las políticas públicas” México D.F, 2009, p.1. disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23192.pdf>.
- OACNUDH (2020) Directrices relativas a la COVID 9. Oficina de la Alta Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra, 2020, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>
- OACNUDH (2006) Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas para el Desarrollo, Ginebra, Suiza. www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf

- Oszlak, Oscar y O'Donnell, Guillermo (1981) "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación". Buenos Aires.
- Pautassi, Laura (1995) ¿Primero las damas? La situación de la mujer frente a la propuesta del ingreso ciudadano. En: Lo Vuolo, Rubén (comp.) *Contra la Exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*. Buenos Aires: CIEPP/Miño y Dávila.
- Pautassi, Laura (2007) El cuidado como cuestión social desde el enfoque de derechos. *Serie Mujer y Desarrollo* N° 87, Santiago de Chile, CEPAL, 2007.
- Pautassi, Laura (2016) Del boom del cuidado al ejercicio de derechos. En *Sur, Revista de Derechos Humanos* N 24, Rio de Janeiro, junio 2016: 35-42.
- Pautassi, Laura (2018) Access to Justice in Health Matters: An Analysis Based on the Monitoring Mechanisms of the Inter-American System. En: *Health and Human Rights Journal*, volumen 20, June 2018.
- Pautassi, Laura (2020a) La crisis en la crisis: el derecho al cuidado como variable de ajuste. En: Bohoslavsky, Juan Pablo (2020) *COVID-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad*. Buenos Aires, Editorial Biblos, págs. 373-388.
- Pautassi, Laura (2020b) La centralidad del derecho al cuidado en la crisis del COVID-19 en América Latina. Oportunidades en riesgo. En: *Revista Ius et Veritas* N° 61, diciembre 2020, págs. 78-93.
- Pautassi, Laura (2021) La agenda de género a nivel regional: prácticas, enfoques y estrategias. En Herrera, Marisa, Fernández, Silvia, De La Torre, Natalia (Dir.), *Tratado de géneros, derechos y justicia: políticas públicas y multidisciplinaria*. Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, págs. 21-40.
- Pérez Gómez, Laura E.; Pérez, Ivette; Pautassi, Laura, Loreti, Candela y Riesco, Rocío (2019) Situación regional del Derecho a la Alimentación Adecuada en América Latina, con base en los informes presentados por los Estados ante el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS). Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Grupo Interdisciplinario de Derechos Sociales y Políticas Públicas, Universidad de Buenos Aires, mimeo.
- Programa Universitario de Derechos Humanos, PUDH-UNAM (2021) "Indicadores de evaluación y propuestas estratégicas para políticas públicas interculturales con enfoque en derechos humanos. Principales hallazgos de los indicadores para políticas públicas de interculturalidad en México y Colombia". Universidad Autónoma Metropolitana de México, http://www.pudh.unam.mx/publicaciones/e-BOOK_INDICADORES_INTERCULTURALIDAD_2021.pdf
- Rico, María Nieves y Segovia, Olga (Edit.) (2017a) *¿Quién cuida en la ciudad? Aporte para políticas urbanas de igualdad*. Libros de la CEPAL No 150, Santiago de Chile: CEPAL.
- Rico, María Nieves y Pautassi, Laura (e/p): "The Right to Care at Stake: The Syndemic Emergency in Latin America", en Mignon Duffy, Amy Armenia y Kim Price-Glynn (editoras) *Confronting the Global Care Crisis during COVID-19: Past Problems, New Issues, and Pathways to Change*, Rutgers (en prensa).
- Rossi, Julieta y Moro, Javier (2014). *Ganar derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*. Buenos Aires: IPPDH.
- Santos, Boaventura de Souza (2009) *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. México, Siglo XXI-CLACSO.